

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	2.589
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	2.589
		Ptas/Kg.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
		Ptas/Tm.
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete.	15.07 A-2-a-2	25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

11026 ORDEN de 29 de mayo de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	5.000
Alubias	07.05 B-2	8.000
Lentejas	07.05 B-3	2.000
Cebada	10.03 B	1.256
Maíz	10.05 B	2.224
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	807
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04	10
Harina de algarroba	12.08 B	10
Harinas de veza y altramuces.	Ex. 23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-2	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:

— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:

— Igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100

Los demás

Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2

04.04 B 1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de pasta azul:			Los demás	04.04 D-3	26.710
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Requesón	04.04 E	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gez, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..	04.04 C-2	100	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	0.04 F	100
Los demás	04.04 C-3	15.228	Los demás:		
Quesos fundidos:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-a	100	— Permigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	22.847
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Camembert, Brie, Taglioglio, Maroilles, Cou-lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
			— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.611		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
— Los demás	04.04 G-2	21.982

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas día 4 de junio de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11027 ORDEN de 7 de abril de 1980 por la que se rectifica la de 20 de abril de 1977, en cumplimiento de la resolución de 27 de noviembre de 1979 que estimó el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Rodríguez Martínez y siete más, funcionarios del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979, que estimó los recursos interpuestos por las funcionarias de la Escala auxiliar del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, doña María Teresa Rodríguez Martínez, doña María Jesús Serrano Sierra, doña Concepción Baquera Tintero, doña Josefina López Santos, doña María Dolores Royano Jiménez, doña María Eugenia Oncina Nieto, doña Carmen Peralta Frasset y doña Concepción Sevillano Adanero, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1977, se rectifica la referida Orden incluyendo la relación número 1 del anexo I a las ocho funcionarias, con las fechas de cumplimiento de requisitos que se indican:

Rodríguez Martínez, María Teresa. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 2 de agosto de 1975.
Serrano Sierra, María Jesús. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 31 de diciembre de 1975.
Royano Jiménez, María Dolores. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 1 de febrero de 1976.
López Santos, Josefina. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 8 de marzo de 1976.
Baquera Tintero, Concepción. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 15 de octubre de 1976.
Peralta Frasset, Carmen. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 1 de abril de 1978.
Oncina Nieto, María Eugenia. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 3 de noviembre de 1979.
Sevillano Adanero, Concepción. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 1 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 7 de abril de 1980.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

11028 RESOLUCION de 17 de abril de 1980, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, sobre corrección de errores de la Orden de 8 de marzo de 1979, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de Funcionarios de Carrera del Cuerpo Especial de Técnicos de la Vivienda de la AISS.

Advertido error en el Anexo II del texto de la Orden de 8 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del

24 del mismo mes, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de Funcionarios de Carrera del Cuerpo Especial de Técnicos Sindicales de la Vivienda de la AISS, publicada por Orden de 4 de febrero de 1978 en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero de 1978.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien ordenar:

Que se proceda a la rectificación material del mismo según se especifica a continuación.

Madrid, 17 de abril de 1980.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

ANEXO

Rectificación de errores materiales

Rectificación del total de servicios efectivos (años, meses y días)

Donde dice: «Alvarez Domínguez, José. 17-05-16», debe decir: «07-05-00».

Rectificación de servicios efectivos en el Cuerpo (años, meses y días)

Donde dice: «Alvarez Domínguez, José. 17-05-16», debe decir: «07-05-00».

MINISTERIO DE JUSTICIA

11029 ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se nombra Oficiales del Patronato de Protección a la Mujer a las opositoras que se citan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base décima de la Resolución de 15 de junio de 1979 y la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato de Protección a la Mujer, según la relación de aprobados remitida por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales del Patronato de Protección a la Mujer a las opositoras que a continuación se indican, por orden de puntuación:

Doña María Victoria Hernández Casares.—13 puntos. Fecha de nacimiento: 6 de junio de 1955. Número de Registro de Personal: T02JU02A0016P. Destino: Junta Nacional.

Doña María del Carmen Sánchez-Albornoz Bernabé.—12,50 puntos. Fecha de nacimiento: 12 de julio de 1953. Número de Registro de Personal: T02JU02A0017P. Destino: Junta Nacional.

Doña Amanda Hornedo Noriega.—11,50 puntos. Fecha de nacimiento: 15 de enero de 1958. Número de Registro de Personal: T02JU02A0018P. Destino: Junta Nacional.

Doña María José Entrena Palomero.—11,25 puntos. Fecha de nacimiento: 11 de mayo de 1954. Número de Registro de Personal: T02JU02A0019P. Destino: Junta Provincial de Valencia.